CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, LUZLY ABIGAIL MUÑOZ MACÍAS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y La. publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en control de documentación, por lo que ha determinado





llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en Centésima Septuagésima Sexta Sesión, celebrada el 22 de octubre de 2018 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 700.2019.00090 de fecha 15 de enero de 2019.
- Li. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad , en pleno uso y goce de las 2 facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI.
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es , otorgado por el Servicio de 3 Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - II.c Que su Clave Única de Registro de Población es:
 - II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en control de documentación, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
 - II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en atención de oficialía de partes del FIFOMI. Recepción, registro y trámite para el envío de mensajerías y paquetería, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA. - **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **EL FIFOMI**; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **EL FIFOMI**.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en once exhibiciones, cada una por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que **EL FIFOMI** le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de **EL FIFOMI**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **EL FIFOMI** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa a María Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales y a Heraclio Rodríguez Ordoñez, Subgerente de Servicios Generales, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por **EL FIFOMI**;
- d) Por negarse a informar a **EL FIFOMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL FIFOMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **EL FIFOMI** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - **EL FIFOMI** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial

alguna, dando aviso por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** con diez días naturales de anticipación. En todo caso, **EL FIFOMI** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 05 DE FEBRERO DE 2019.

EL EIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS APODERADO GENERAL EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

LUZLY AB NOZ MACÍAS
POR SU PROPIO DERECHO

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.

27

26





Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	1/19
Fecha de clasificación	15 de marzo de 2019
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	
Período de reserva	
Fundamento legal de reserva	
Ampliación del período de reserva	
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y
	se testan 27 palabras (numeradas
	en el documento)
Fundamento legal de	Artículo 113, fracción I de la Ley
confidencialidad	federal de Transparencia y Acceso
	a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	Agrican
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a)	
público que desclasifica	